

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *"Foros y cumbres en los que El Salvador estuvo representado entre marzo 2015 – marzo 2016. Especificar:*
 - *Nombre del foro, cumbre o evento (especificar si El Salvador pertenece o no).*
 - *Nombre y cargo del representante, ej. Presidente de la República, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministra de Medio Ambiente, etc.*
 - *Número de acompañantes que componían la delegación.*
2. *Reuniones bilaterales sostenidas durante foros y cumbres en los que El Salvador asistió entre marzo 2015 – marzo 2016. Especificar:*
 - *Motivo.*
 - *Representante de El Salvador.*
 - *Representante de la otra parte.*
 - *Fecha.*
 - *Nombre del foro, cumbre o evento en el cual se sostuvo dicha reunión.*
3. *Plan de acción de política exterior de El Salvador con líneas de acción definidas, estrategias a implementar, e indicadores a cumplir durante 2014 – 2019.*
4. *Plan de evaluación y seguimiento para la concreción del plan de acción de política exterior 2014–2019.*
5. *Embajadas, consulados, misiones diplomáticas, agencias consulares, consejerías económicas, comerciales y de turismo. Especificar:*
 - *Ubicación de cada una.*
 - *Cantidad de personal por cada una (especificar o dividir entre personal local y expatriado).*
 - *Presupuesto asignado por cada una.*



6. *Relaciones diplomáticas establecidas entre marzo 2015 a marzo 2016 (especificar país, fecha del establecimiento, lugar).*
7. *Compromisos adquiridos en concepto de ayuda oficial al desarrollo (AOD) entre marzo 2015 a marzo 2016. Información desglosada en cooperación bilateral (distinguir entre reembolsable y no reembolsable), cooperación multilateral, cooperación sur-sur, descentralizada; cooperantes y destino de dicha ayuda. Especificar donante y monto.*
8. *Compromisos adquiridos en concepto de ayuda no oficial al desarrollo entre marzo 2015 a marzo 2016. Información desglosada por donante y monto.*
9. *Compromisos adquiridos en concepto de financiación al desarrollo entre marzo 2015 a marzo 2016. Información desglosada por donante y monto.*
10. *Plan de evaluación y monitoreo, y principales resultados del Mecanismo de Diálogo entre el Gobierno de El Salvador y los Socios para el Desarrollo (especificar socios de dicho Mecanismo).*
11. *Monitoreo de Avances en la Eficacia de la Ayuda entre marzo 2015 a marzo 2016.*
12. *Convenios de cooperación suscritos entre marzo 2015 a marzo 2016. Detallar cooperante, monto (si hubo o no asignado).*
13. *Eventos y/o ferias comerciales asistidos para la promoción de la oferta exportable y atracción de inversiones a El Salvador entre enero 2015 a marzo 2016 bajo el Programa Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo.*
14. *Número de contactos establecidos de potenciales inversionistas y número de inversionistas que han establecido operaciones en El Salvador a partir del Programa Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo. Desglosar información por Consejería.*
15. *Número de exportadores que han logrado beneficiarse a partir del Programa Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo. Desglosar información por Consejería.*
16. *Número de ruedas de negocios y encuentros empresariales organizados en el marco del Programa Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo. Desglosar información por Consejería, contactos establecidos, número de citas de negocios realizadas, montos negociados.*
17. *Evaluación 2015 del Programa Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo. Desglosar información por Consejería y principales resultados.*

18. *Eventos y/o ferias comerciales asistidos para la promoción de la oferta exportable y atracción de inversiones a El Salvador entre enero 2015 a marzo 2016 por cada una de las Embajadas que El Salvador tiene en el exterior.*
19. *Número de estudiantes extranjeros que realizaron intercambios estudiantiles en El Salvador: Red cultural permite contribuir y dar prestigio a la marca país.*
20. *Número de visados de corta estancia entregados a personas que han intervenido en relaciones bilaterales (negocios, inversores potenciales, estudiantes, extranjeros, turistas, etc.) política de visados se concibe como instrumento de atraktividad.*
21. *Programas para la atención de repatriados y principales resultados entre marzo 2015 y marzo 2016. Especificar número de beneficiados y organizar por edades.*
22. *Número de compatriotas privados de libertad en el extranjero y que han recibido ayuda o atención por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Especificar país.*
23. *Número de denuncias realizadas por vulneración de derechos humanos entre marzo 2015 y marzo 2016. Especificar país de la denuncia y número de personas que han sido beneficiadas o atendidas por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores”.*

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día uno de abril de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

11. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

111. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a foros, cumbres y reuniones bilaterales; planes de acción, evaluación y seguimiento de política exterior; Embajadas, Consulados, Misiones Permanentes, Agencias Consulares, Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo; establecimiento de relaciones diplomáticas; compromisos adquiridos en concepto de cooperación para el desarrollo; realización y evaluación de eventos y ferias comerciales; intercambios estudiantiles; emisión de visas de corta estancia; asistencia y protección de salvadoreños en el exterior.

2. Al respecto, la Dirección General de Política Exterior trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta al primer, segundo y sexto punto de la solicitud de acceso a la información. Asimismo, la Unidad de Planificación, Desarrollo Institucional y Calidad trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el tercer y cuarto punto.

En esa línea, la Dirección General del Servicio Exterior remitió la documentación que da respuesta al quinto punto de la solicitud; así mismo, en lo referente al presupuesto asignado por cada una de las Representaciones, Misiones Diplomáticas, Agencias Consulares y Consejerías Económicas, Comerciales y de Turismo, la Unidad Financiera Institucional remitió la información que da respuesta a lo solicitado y manifestó lo siguiente: "En adición a lo anterior, le remito en dicho archivo, el presupuesto de cada una de las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Misiones Permanentes de El Salvador, con su ubicación; preparado, tomando como base, el presupuesto Votado para el año 2016 y la información disponible en nuestros Departamentos de Presupuesto y Control de Fondos."

Subsiguientemente, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo trasladó la documentación que da respuesta al séptimo, octavo, noveno, décimo, y decimosegundo punto de la solicitud de acceso a la información.

Así mismo, respecto al décimo primer punto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo manifestó que respecto al Monitoreo de Avances en la Eficacia de la Ayuda entre marzo 2015 a marzo 2016 es información inexistente por lo que no se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Visto lo anterior, resulta necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 LAIP, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad organizativa, el Oficial de Información debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia o entidad correspondiente y resolver en consecuencia. Asimismo, el artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, al realizarse las gestiones oportunas por la Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

De igual manera, la Dirección General de Relaciones Económicas trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el decimotercer, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo punto. Por su parte, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior remitió la documentación que da respuesta al decimo octavo punto de la solicitud y, además, la Dirección General de Derechos Humanos trasladó la documentación que da respuesta al vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercer punto.

3. A partir de dicha información, y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a los mismos, siendo estos presentados en la documentación a entregar al solicitante.

4. Finalmente, en cuanto a la información requerida en el decimonoveno y vigésimo punto de la solicitud de acceso a la información, relativa al número de estudiantes extranjeros que realizaron intercambios estudiantiles en El Salvador y al número de visados de corta estancia entregados a personas que han intervenido en relaciones bilaterales, respectivamente; si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

En virtud de ello, es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Migración, la información relativa al control migratorio corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, el cual es ejercido a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. Así, la institución competente para administrar, dirigir, organizar y controlar el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros es la Dirección General de Migración y Extranjería, en razón de lo cual, esta Institución no es la entidad competente para dar trámite a la información requerida en dichos puntos de la solicitud de acceso a la información.

Visto lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Dirección General de Migración y Extranjería para obtener la información requerida en los puntos decimonoveno y vigésimo de la solicitud de acceso a la información, para lo cual se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha Institución, siendo el correo electrónico accesoainformacion.dgme@seguridad.gob.sv y el número de teléfono (503) 2213 7777.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas competentes que la información trasladada a esta Oficina no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

I. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED]; respecto del primer al decimoctavo punto y vigesimoprimer al vigesimotercer punto de la misma.

2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información, respecto al decimoprimer punto.

3. *Declárase improponible* la solicitud de acceso a la información respecto del decimonoveno y vigésimo punto de la misma, por no ser competente el Ministerio de Relaciones Exteriores para conocer sobre dichos requerimientos.

4. *Oriéntese* al señor [REDACTED] a que se avoque a la Dirección General de Migración y Extranjería por ser la entidad competente para dar una respuesta a la información requerida en los puntos decimonoveno y vigésimo de la solicitud de acceso a la información.

5. *Entréguese* al peticionario la información requerida respecto del primer al decimoctavo punto y vigesimoprimer al vigesimotercer punto de la solicitud de acceso a la información.

6. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"